



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias..... Suscritores forzosos..... 1 cent.  
particulares..... 9 Rs. fra. de real.

## 2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los gefes de provincia y distrito.

Iniciada por el Cuerpo de Ingenieros la conveniencia de estudiar las cualidades que constituyen las piedras de cal, conocidas en cada uno de los pueblos de esa provincia, al objeto de determinar investigaciones importantes, de que tiene conocimiento este Gobierno; deseoso de que se lleve á ejecucion toda idea que tienda como la presente á producir en el pais y en el tan importante ramo de obras públicas, los beneficios que serán consiguientes, procederá V. sin levantar mano á reunir una coleccion de las piedras de cal, conocidas en cada uno de los pueblos de esa provincia, por todos los medios que le dicte su celo por el mejor servicio y conocimiento locales, auxiliado por los DD. CC. Párrocos, que no dudo prestarán á V. la mas eficaz cooperacion.—Esta coleccion formada por pedazos de piedra tosca, del peso poco mas ó menos de dos libras, envuelto cada uno en un papel en que conste la provincia, isla, pueblo y sitio de donde proceda, deberá ser revisada personalmente por V.; y convenientemente empaquetada la remitirá con la brevedad posible directamente á la consignacion y orden de la Comandancia del Cuerpo de Ingenieros en esta capital, dando parte de haberlo así verificado.  
—Dios guarde á V. muchos años. Manila de Enero de 1863.—ECHAGÜE.—Sr.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Enero de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Felis Mato.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrulla, Lanceros Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5.

Comandancia Fiscal.

Habiéndose asentado del cuartel de España en esta plaza, Venancio Oriol, soldado de este Regimiento destinado al servicio en las partidas de seguridad pública á quien estoy procesando por robo con fractura á un oficial del Regimiento de Infanteria Fernando 7º número 3, la noche del once al doce del mes de Noviembre próximo pisado, dentro del mismo cuartel, fagándose el ser preso y atropellando á un centinela cuando se hallaba de guardia en la prevención el procesado, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por tercer edicto y pregon á dicho Venancio Oriol señalándole el cuartel de San Francisco, situado en Malate, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometo, haciendo

el catejo correspondiente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y prógonesse este edicto para que venga á noticia de todos. Manila 7 de Enero de 1863.—Francisco de Torrentegui.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, Fermín Sanchez y Doctor

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 7 AL 8 DE ENERO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Luban en Mindoro, pontin núm. 194, *Ulises*, en 3 dias de navegacion, con 135 quilos de dongon y manasaqui, 2000 anamanes, 6000 rajás de leña y 1000 calabazas: consignado al arreez Rufino Valles.

De Curimao en Ilocos Norte, pango núm. 278, *Esperanza*, en 6 dias de navegacion, con 100 canaves de arroz, 112 piezas de cueros de carabao, 60 cerdos y 4 caballos: consignado al arreez Ambrosio Lampitoc: conduce de transporte al capitán del bergantin español S. José, D. Antonio Z. Rodriguez, y segundo piloto del mismo, D. Angel del Castillo, con 19 individuos de tripulacion que fueron naufragados en en aquellas costas.

De Hong-kong, en 7 dias de navegacion, fragata inglesa *Australia*, de 801 toneladas; su capitán Mr. Philip Leigh, tripulacion 20, en lastre: consignada á los Sres. Russell y Sturgis; y de pasajeros la señora del capitán, 3 niñas, una nodriza y una criada.

De Macao con escala en Sual y S. Fernando de la Union, en 3 dias de navegacion, bergantin español *Neptuno*, de 281 toneladas; su capitán D. José Gonzalez Sarmiento, tripulacion 20, con tabacos y algunos efectos de China: consignado á D. José de Cucullu; y de pasajeros los italianos Enrico Pizzi y D. Angelo Spadina.

De San José de Buenavista en Antique, bergantin-goleta núm. 105 *Barcelonés*, en 10 dias de navegacion, con 1561 canaves de pulay, 1700 piezas de siamay ordinario, 4 vacunos y 30 cerdos: consignado al patron Juan Saldívar; y de pasajero el M. R. P. Fr. Placido Isarra, de la orden de agustinos calzados, con un criado y un chino.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Darigayo en l. Union, bergantin-goleta núm. 171, *Socorro*; su patron Apolinario Quisoa.

Para Lagonoy en Camarines Sur, goleta núm. 6, *Santo Domingo*; su patron Pedro Bañares.

Para Samar, id. núm. 230, *Concepcion*; su arreez Felipe Bagay; y de pasajeros 7 chinos.

Para id., pontin núm. 126, *Consuelo*; su arreez Felipe Israel.

Para id., panquillo núm. 142, *San Antonio*; su arreez Raimundo Abenes.

Para id., pontin núm. 178, *Dolores*; su arreez Francisco Algo.

Manila 8 de Enero de 1863.—Pedro C. Taxonera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yap-Jochan..... 3467  
Dy-Diongo..... 15466  
Que-Uco..... 16044

Manila 5 de Enero de 1863.—Baura.

El oficio de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila, en virtud de la orden de S. M. de 19 de Diciembre de 1862, se publica en esta Gaceta para su conocimiento.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. C. DE MANILA.

Con objeto de guardar el orden debido en los negocios de este Corregimiento, el Sr. C. ha señalado para dar audiencia pública todos los festivos desde las ocho á las diez de la mañana, en cuya hora estará asimismo expedida la entrada que el oficial de partes de la Secretaria del Ayuntamiento, notifique á los interesados las resoluciones que deban ser impuestas.

Manila 7 de Enero de 1863.—Manuel M.

D. Tomás Fuentes se presentará en la Excmo. Ayuntamiento, en el negociado de enterarlo de una providencia que le es comunicada.  
Manila 7 de Enero de 1863.—Manuel M.

### Administracion depositaria de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MANILA.

La tercera de esta Administracion se ha trasladado de la calle de Anloague, á la antigua casa tinguida Direccion del tabaco, plaza de Binondo, en la calle de Jolo.

Se anuncia al público para su conocimiento.  
(Binondo) Enero 5 de 1863.—Llanos.

### Secretaria de la Intendencia general de YACIENDA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, apoderados ó representantes en esta capital, se servirá presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recibidas en autos que respectivamente les conciernen.

Doña Maria del Rosario Arceo,  
Sres. H. J. Luy Ken y Compañia,  
Sres. Fernandez de Castro y Compañia

De orden del Sr. Intendente se publica en esta capital para los efectos que se manifiestan.  
Manila 7 de Enero de 1863.—Luis de Abella.

### Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para adquirir con sujecion al tipo en cantidad de veinte y seis pesos, sesenta y cinco, cincuenta y cinco céntimos que importa el presupuesto, una nueva para el servicio de los individuos del cuerpo de Carabineros en la garita de la punta de Jolo; se hace saber para que los que quieran encargarse de su construccion comparezcan al concierto público que el efecto celebrará á las doce del dia 4 de Febrero próximo en la oficina de esta Comandancia general, sita en la plaza de Binondo.

Manila 5 de Enero de 1863.—Cora.

### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo, á las doce de la mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de conduccion á los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Gagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, á cuyos precios hay presentada proposicion, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta ca-



Secretaría de la Junta de Almonedas  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintinueve pesos en el trienio, ó sean cuarenta y tres pesos anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 29 de Diciembre de 1862.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de carreras de caballos, mandada establecer en la provincia de la Pampanga por Superior decreto de 12 de Junio de 1861.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo de 129 pesos en el trienio, ó sean cuarenta y tres pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado, el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de seis pesos cuarenta y cinco céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1855, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se entregará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, el Gefe de ella envidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianzas llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciação de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán sequestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de

incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que á continuación se marcan, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con ciento y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12. El asentista cobrará un cuartillo por cada persona, y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

13. Por cada carrera, cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la puesta.

14. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes, ó veinticuatro al año en días jueves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá sustituirse el día siguiente.

15. Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la población, para que la justicia pueda vijilar el buen orden, y este será el que designe el Gefe de la provincia.

16. No podrá tener lugar la carrera en otros puntos que en los designados por el Gefe de la provincia, según se previene en la condición anterior.

17. Ningún otro que el contratista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los días señalados en la condición 14.

18. El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas que se verifiquen fuera del lugar y días permitidos, y los que infringieren esta condición incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente; pero abonándosele la mitad de ella al denunciador, con sujeción á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, circularizado á todas las corporaciones y Gefes de provincias. El que no pudiese pagar la multa, sufrirá un mes de prisión con destino á trabajos públicos.

19. No consentirán los gobernadores las carreras de caballos en otros días que los señalados ni fuera de los sitios que se prefijan, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

20. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, sea en perjuicio de los intereses del contratista á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

21. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

25. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

26. Los gastos de remate, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año, y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 pº del tipo que marca la condición 1.ª para el depósito necesario para licitar, y el 10 pº de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

28. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

29. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos, que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones que ha de servir para abrir la licitación en el idioma de la provincia y en castellano.

30. Solo en los pueblos de Bacolor y Méjico, será donde habrá carreras de caballos, como se ha venido observando desde el establecimiento de este arbitrio.

Manila 23 de Setiembre de 1862.—El Director, *Pablo Ortiga y Rey*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga por la cantidad de (\$ ) con entera sujeción al pliego de condiciones, del que me he enterado en la Secretaría de la Junta de Almonedas, según el anuncio inserto en la Gaceta núm. Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de la cantidad de 6 ps. 45 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, *Jayme Pujades*.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, de jointas de Balanti del distrito de Moron, bajo el tipo de mil trescientos cincuenta y dos reales anuales, y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 29 de Diciembre de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Moron, nominadas de Balanti.

1.ª Se arriendan por el término de tres años los terrenos comunales del pueblo de Cainta, compuesta de quinones, bajo el tipo de mil seiscientos noventa y dos reales anuales. Existe además en cuestión un quinón, el cual si después de efectuado el arriendo, no es de los propios del citado pueblo, el arrendatario hará cargo de él, abonando la parte de este que corresponda en pró, á la cantidad que se le hubiese adjudicado el arriendo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 500 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1855, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se entregará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de un tercio del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciação de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades,

dades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito a no ser que este formara parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y aprobe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de es artículo, el contratista perderá la fianza, perdiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser reposita si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª.

10. La autoridad de la provincia y los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar y facilitandosele en la misma autoridad una copia de estas condiciones.

11. El contrato se entenderá principiado desde que se otorga al contratista la orden al efecto por el Jefe de la Provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas de fuerza mayor y su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Intendente del ramo, la motivasen.

12. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Mayo de 1852, los representantes de los propios y tercios se reservan el derecho de rescindir este contrato, así conviene a sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

13. El contratista es la persona legal y directamente responsable. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que los perjuicios que por tal subarriendo resulten al propietario serán responsables directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque no es una obligación particular y de interés particular. En el caso de que nombre subarrendador, deberá dar cuenta al Jefe de la provincia con una remisión de ellos para solicitar los respectivos permisos.

14. La obligación del arrendador conservar en buen estado y en su forma las referidas tierras, exhibe do un certificado expedido por el Jefe de la Provincia, que justifique esta circunstancia, así como de quedar las tierras en el estado en que se hallaban al principio de las entregas. En el caso de que nombre subarrendador, deberá dar cuenta al Jefe de la provincia con una remisión de ellos para solicitar los respectivos permisos.

15. La autoridad de la provincia, cuidará de dar a conocer las condiciones de la publicidad correspondiente, a fin de que nadie alegue ignorancia.

16. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales administrativos.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no sea aprobada por el Excmo. Sr. Intendente del ramo. Manila 18 de Enero de 1862. Vicente Boltri.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, D. T. vecino etc. ofrezco tomar a su cargo el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, en el distrito de Maron, por la cantidad de ... pesos, y con ensujecion al pliego de condiciones publicado en el número ... de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Compañía el documento que acredita el depósito de ... quinientos pesos.

Fecha y firma.

Advertencia. — En cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local y decreto de cumplase de la actualidad se le baja el 5 p. del tipo que marca el pliego de condiciones primera del pliego, quedando reducido a la suma de mil seiscientos cinco pesos cincuenta centimos anuales. Manila 13 de Agosto de 1862. — Ortega y Rey.

Advertencia. — Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 29 de Noviembre último y Superior Decreto de Cumplase de 16 del actual, queda reducido el tipo del arriendo que expresa la condición primera a mil trescientos cincuenta pesos anuales; el depósito previo por licitar a doscientos pesos ochenta centimos, y el importe de la fianza que garantiza el contrato, el diez por ciento del importe del total arrendado, con arreglo a lo mandado en Real orden de 20 de Febrero del presente año y Superior Decreto de Cumplase de 28 de Abril de mismo. Manila 18 de Diciembre de 1862. — Ortega y Rey. — Es copia, Jaime Pujades.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE MANILA.

A voluntad de su dueño se venderá en pública almoneda en el oficio del que suscribe, el 1.º de Agosto próximo, el día 9.º de Febrero próximo entrante la hermosa casa número 29 de la calle de Palacio de esta Ciudad, que linda por la izquierda de su entrada con la de doña María Verzosa, por la derecha forma esquina a la calle de S. Jacó que conduce a Recoletos, haciendo frente a la calle de Palacio en medio, en parte con

la Iglesia que fué de la compañía y en parte con el nuevo cuartel, bajo el tipo en cantidad ascendente de doce mil pesos; advirtiéndose que la finca reconoce los gravámenes siguientes:

- Tres mil quinientos pesos de un censo a 5 p. anual. \$ 3500
Seis mil quinientos pesos de una hipoteca al 6 p. con la condición de que esta se ha de reducir a censo de un 5 p. tan pronto como se reúnan fondos de esta clase en los de los acreedores. 6500

El acto de subasta o licitación dará principio a las doce del referido día 9 de Febrero, rematándose la finca en el mejor postor a las dos en punto de la tarde. Cualquiera persona que guste puede pasar a todas las horas del día a ver y reconocer la finca para su satisfacción, en la inteligencia que también se admitirán desde esta fecha en el oficio de mi cargo proposiciones particulares, las que si satisficieren suspenderán el acto de la almoneda.

Asimismo se venderá de doce a dos de la tarde del día siguiente 10 de Febrero todo el mobiliario de la misma casa, cuyo inventario y avalúo se halla desde hoy en dicha mi Escribanía para que puedan los que gusten enterarse de él, y sobre el cual, en totalidad también se admiten desde luego proposiciones.

Todo lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento. Manila 7 de Enero de 1863. — Mariano Saló. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper y Sancho, Alcalde mayor primero por S. M., Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, y encargado de los despachos del Alcalde mayor tercero por enfermedad de este, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Silverio Rafael, indio, natural y vecino del pueblo de Pateros, soltero, de oficio banquero, de edad de veinticuatro años, de estatura baja, cuerpo delgado, cara ovalada y fleca, y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa número 1628 que se sigue de oficio sobre fuga, advertido que de hacerlo así le oíré y guardaré justicia, y de lo contrario, sustanciase dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de Juzgado a quienes nombro en representación del mismo.

Dado en Manila a 7 de Enero de 1863. — Gaspar Domper. — Por mandado de S. Sra., Jaime Pujades. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila, y a solicitud de los interesados, se sacará a nueva subasta con la baja del tercio de su primitivo avalúo y en los días ocho, nueve y diez del actual, una casa de tabla y nipa con cerca de piedra plantada en solar propio señalada con el número 259, sita en el arrabal de Tondo que linda por su frente, calle en medio, con la casa parroquial de dicho arrabal, por la derecha con el solar de Doña Margarita Reyundo, por la izquierda con la de Romualda Legaspi, y por su trasera con el de D. Gregorio Cordero, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras, y en el último se verificará el remate en el mejor postor. Oficio de mi cargo a 3 de Enero de 1863. — Pedro M. Conzatti.

7.ª SECCION.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.
Cosechas. — Se ha dado principio a la recolección del pelay. El trasplante del tabaco se halla adelantado.
Obras públicas. — Se han compuesto las calzadas de los pueblos de Muros al de Tayug, intermedio de nueve leguas; de Cayan a Roles, cuatro leguas, y reparado los caminos transversales de los demás pueblos con la general que dirige a la Pampana, habiéndose concluido el puente de piedra y ladrillos en la carretera general de esta provincia a la de Bulacan.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 62 2/8 cent. id. San Isidro 17 de Diciembre de 1862. — Ramon Barrata.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.
Cosechas. — Buena.
Precios corrientes.
Arroz de Sabid, 2 ps. cavan; id. de S. Narciso, 1 peso 87 1/2 cent. id. palay de Botolan, 50 cent. id. id. de Iba, 37 1/2 cent. id.; arroz de Sarapap, 1 peso 50 cent. id.; rajas de id., 50 cent. millar; sibico de id., 50 cent. picot; arroz de Agno, 1 peso 50 cent. cavan; rajas de id., 50 cent. millar; carbon de id., 50 cent. batulay; arroz de Bani, 1 ps. 50 cent. cavan; rajas de id. 62 1/2 cent. millar; sibico de id., 50 cent. picot; arroz de Bolinao, 2 peso 25 cent. cavan; rajas de id., 62 1/2 cent. millar; sibico de id., 50 cent. picot; carbon de id., 50 cent. batulay. Manila 29 de Diciembre de 1862. — El Alcalde mayor interino, Leobren de Garay.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública. — Es buena.
Cosechas. — Se ocupan los naturales en la recolección del palay tardío en las sembraderas bajas ó de regadío, y continua el trasplante del tabaco en los terrenos bajos.
Obras públicas. — Continúan los trabajos de la capilla del camposanto, y otra escuela en esta cabecera, y escabaron para el cimiento del puente del río de la misma, suspendidas las demás obras públicas con motivo de la siega del palay.
Precios corrientes en los puntos que se expresan: Arroz corriente de Laoag, 1 peso 75 cent. cavan; id. de Paoy y Curiman, 1 peso 87 1/2 cent. id. Laoag 29 de Diciembre de 1862. — Estanislao de Vives.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública. — La enfermedad de viruelas, va desapareciendo de los pueblos que se hallaban atacados.
Cosechas. — Los naturales de esta provincia se ocupan en la continuación del corte de su palay, y los cosecheros en el trasplante del tabaco.
Obras públicas. — Sigue con actividad la construcción de las iglesias de Santa y Sto. Domingo y tribunales de Sibit, Magsingal, San Vicente y Sta. Cruz.
Precios corrientes en esta cabecera. Arroz, 1 peso 87 1/2 cent. cavan; palay, 4 ps. 50 cent. uyon; añil de primeros, 50 ps. quintal. Vigan 29 de Diciembre de 1862. — Mateador Elío.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.
Cosechas. — Sigue el corte del palay y el trasplante del tabaco.
Obras públicas. — En breves días se dará principio a la reparación de las calzadas y puentes destruidos por los últimos temporales, a cuyo trabajo no se puede por no haberse concluido ni la cosecha del palay ni el trasplante del tabaco.
Precios corrientes en el pueblo de Bangued. Palay, 6 ps. 25 cent. uyon; arroz, 3 ps. cavan. Bucay 29 de Diciembre de 1862. — Joaquín de Prat.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.
En Yñá y Bayambang, se presentan casos de calenturas y sarampion.
Operaciones agrícolas. — Continúan los habitantes en la cosecha del palay y café-dulce.
Obras públicas. — En Camiling, se acepta madera para el entarimado de la Iglesia en Sta. Bárbara, se continúan el trabajo de la calzada para Malasqui, en Bayambang el trabajo del puente para Poponta y otro para Camiling.
Precios corrientes en Dagupan y Calasiao. Arroz, 1 peso cavan; azúcar, 1 peso 10 cent. pilon; coco, 5 ts. ciento.
Movimiento marítimo del puerto de Sual.

BUQUE ENTRADO.
Dia 27. De Manila, goleta, Nazaret, en lastre.
Lingayen 31 de Diciembre de 1862. — Luis Cortez.

Distrito de Porac.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.
Cosechas. — Se está moliendo la café-dulce.
Obras públicas. — Se han terraplenado los techos de las dos calzadas que dirigen a Sta. Rita.
Precios corrientes en esta cabecera. Azúcar, 3 ps. 25 cent. pilon; arroz, 2 ps. 5/8 cent. cavan; palay 1 peso id. Porac 29 de Diciembre de 1862. — Domingo Viño y Gallego.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública. — Es buena, habiendo mejorado en el pueblo de Dupax la enfermedad de Sarampion.
Cosechas. — Continúan en la recolección del palay todos los pueblos a excepción del de Aristo.
Obras públicas. — Suspendidas por la causa expresada anteriormente ocupándose los de Aristo en la limpieza de sus caminos.
Precios corrientes. — Arroz, doce reales y medio cavan; el palay en su mitad. Bayombang a 28 de Diciembre de 1862. — Antonio Lanusa.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 24 hasta la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.
Cosechas. — Continúan en su buen aspecto los plantíos de café-dulce y siguen recolectando el palay, que es abundante.
Obras públicas. — Continúan en suspenso.
Precios corrientes en Malolos. Palay, 1 peso 1 real cavan; arroz, 2 ps. 6 ra. id.; maíz, 7 ra. id.; azúcar, 3 ps. 4 ra. pilon; tintarron, 5 ps. 2 ra. tinaja. Bulacan 1.º de Enero de 1863. — José María Suárez.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.
Cosechas. — Se preparan las tierras para los sembreros del palay. Bontoc 25 de Diciembre de 1862. — Jacinto de Soto.

ISLA DE BALABAC, PRINCIPE ALFONSO.

Novedades desde el día 25 de Agosto al de la fecha.

Salud pública. — Ha mejorado considerablemente.
Obras públicas. — Se concluyeron las del hospital se principia a entablar el piso del cuartel, se continúan las del fuerte Principe Alfonso, se dio principio a construir un cementerio y un nuevo fuerte con el siguiente nombre de la Reina Doña Isabel II.
Hechos ó accidentes raros. — A consecuencia de un fuerte temporal de copiosos lluvias que duró los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Octubre último, se destruyó al instante donde se clavaba el fuerte Reina Doña Isabel II, quedando completamente de ruído este.
Príncipe Alfonso 14 de Noviembre de 1862. — Juan J. Cerdona.

MANILA. — IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS. — Palatio.